

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de siete del actual.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Córdoba treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — El Gobernador, *Constantino Armesto.*

Núm. 184.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 25 del actual, comunica á este Gobierno la siguiente circular:

“La frecuencia con que se repiten en estos días las evasiones de los que están presos á disposición de la Autoridad, revelan la necesidad imperiosa de proceder con toda urgencia á exigir de los empleados á quienes está confiada la custodia de aquéllos toda la responsabilidad que puedan contraer por su negligencia ó abandono, tanto más punible, cuanto menos satisfactorias sean las condiciones de seguridad de las cárceles, circunstancia esta última que nunca puede estimarse como atenuante, por que debe suplirse con gran ventaja con la diligencia más esmerada y el celo más activo en la vigilancia de los presos.

A fin de satisfacer tan sentida necesidad, esta Dirección general cumple con el deber de encargar á V. S. que inmediatamente que tenga conocimiento de la evasión de un preso proceda sin levantar mano á instruir un expediente informativo de las causas que la hayan producido, remitiéndole con toda urgencia á esta Superioridad, para la resolución que sea justa, que asimismo acuerde la suspensión interina del Director de la cárcel ó del funcionario que inmediatamente resulte responsable de la fuga, nombrando, con el mismo carácter de interino á otro empleado que no haya sido suspenso ni corregido disciplinariamente, ni mucho menos condenado por los Tribunales ni se halle interesado en ningún expediente gubernativo por faltas análogas, dando conocimiento á esta Dirección en el más breve plazo posible, para confirmar el nombramiento en su caso, y por último, que dé V. S. conocimiento de esta circular á todos los Directores ó Alcaldes de las cárceles existentes en esa provincia y los Alcaldes de los pueblos en que existan estos establecimientos ó depósitos municipales para que llegue á noticia de los funcionarios á quienes pueda interesarles, insertándola además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su mayor publicidad.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se publica en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de los Alcaldes y demás funcionarios á que se refiere.

Córdoba 28 de Enero de 1887. — El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina.*

Circular núm. 4.197.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de una yegua, cerrada, castaña oscura, siete cuartas, herrada en la anca derecha, extrañada de la dehesa La Colada, término de Villafranca.

Córdoba 28 de Enero de 1887. — El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina.*

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Con la publicación en la *Gaceta* del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está desmostrando, la gestión de la hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánica Provincial y Municipal vigentes y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados, tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así

como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomienda, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan su servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del Tribunal de cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos y como caso urgente, consignándolos después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su for-

malización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder de cuarenta y cinco días, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes orgánicas de las provincias y de los Municipios, sometiendo después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de 45 días los empleados que se expresan á continuación:

*Secretarios de Gobiernos de provincia.*

De Barcelona.  
De Córdoba.  
De Coruña.  
De Lérida.  
De Madrid.  
De Sevilla.  
De Valencia.

*Secretarios de las Diputaciones provinciales.*

De Almería.  
De Badajoz.  
De Cádiz.  
De Huelva.  
De Logroño.  
De Lugo.  
De Madrid.

*Contadores de fondos provinciales.*

De Alava.  
De Burgos.  
De Ciudad Real.  
De Granada.  
De León.  
De Madrid.  
De Málaga.  
De Valladolid.

*Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.*

De Guadalajara.  
De Madrid.  
De Oviedo.  
De Santander.  
De Toledo.  
De Zaragoza.  
De Canarias.

*Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.*

De Cáceres.  
De Cuenca.  
De Huesca.  
De Madrid.  
De Orense.  
De Pontevedra.  
De Soria.  
De Teruel.

*Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.*

De Albacete.

De Alicante.  
De Gerona.  
De Madrid.  
De Murcia.  
De Salamanca.  
De Tarragona.  
De Baleares.

*Secretarios de Ayuntamiento.*

De Avila (Pueblos de).  
De Castellón (Idem).  
De Jaén (Idem).  
De Madrid (Idem).  
De Palencia (Idem).  
De Segovia (Idem).  
De Zamora (Idem).

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno, designado por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en unión con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provisionales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de Imprevistos, considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Administración local.

**Diputación provincial de Córdoba.**

Actas de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de Noviembre de 1886.

*(Conclusión.)*

El Sr. Conde y Luque, dijo: que no extrañaba la pregunta del Sr. Carbonell, porque como nuevo en la Corporación no habría tenido tiempo de enterarse del expediente relativo á la compra de esos terrenos; y haciendo historia, manifestó que la huerta del Alcázar es contigua al cuartel de Caballerizas, donde se estableció por el Ministerio de la Guerra, á repetidas instancias de la ciudad el Depósito de Caballería, cuando aun existía esta organización del ejército; que siendo insuficiente la localidad del cuartel para contener la dotación de hombres y caballos que constituía el depósito, y en peligro ya de que el Gobierno trasladase á otro punto las fuerzas, cuya permanencia aquí era para esta ciudad tan conveniente, el Ayuntamiento, que en aquella ocasión no podía dominar con sus propios recursos tan penosa crisis, acudió á la Diputación provincial para que le auxiliara, y ésta, después de muchas conferencias y convenios con las Autoridades local y militar, resolvió la compra de ese terreno contiguo, con el fin único de ensanchar sobre él las construcciones del cuartel de Caballerizas, cuyas obras de ampliación habían de llevarse á cabo por el Estado: que más tarde varió la organización del Ejército; desaparecieron los depósitos de caballería; se envió como guarnición sólo un regimiento de este arma; que el Ayuntamiento pudo ya alojar en el antiguo edificio y otros cuyo alquiler satisfacía el presupuesto municipal, hasta que el nuevo cuartel de Alfonso XII, construido por la Diputación, pudo subvenir con holgura á todas las dificultades, y ya no estuvo en el interés de nadie, y mucho menos del Estado, el hacer gastos en ampliar las construcciones del antiguo cuartel de Caballerizas, viniendo á quedar el terreno adquirido, con este exclusivo objeto, convertido en un erial cercado en completo abandono, que servía de guarida de contrabandos y gentes de mal vivir, como limitado en parte por la muralla, cuya vecindad al cuartel no era conveniente, y sobre lo que se suscitaron muchas reclamaciones, surgiendo la necesidad de guardarlo; pero la dificultad era entonces, como ahora, insuperable, dentro de la ley, para utilizar el terreno aplicándole á objeto distinto de aquel para que fué adquirido, lo cual es imposible, y de aquí que, en la necesidad de sostener un guarda para el mismo, gravando con un sueldo más el presupuesto por un tiempo indefinido, y hasta que de algún modo pueda llevarse á cabo la ampliación del cuartel, se creyera preferible, é indudablemente lo es en su concepto, confiar la guarda y custodia del terreno gratuitamente al hortelano á que el Sr. Carbonell se refiere, que naturalmente, y á cambio de sus servicios á la Diputación, procura obtener algún provecho labrando la tierra, con lo cual en mane-

ra alguna la desmembra ni perjudica al propietario.

El Sr. Aparicio Marín, dijo: que parecía, en efecto, muy natural la solución de este asunto, según la historia que acababa de hacer el Sr. Conde y Luque; pero que no podía explicarse como siendo esto así, el hortelano ofrecía voluntariamente 250 pesetas anuales de renta, sin desatender la guardería que se le hubiera confiado, y cómo la Diputación no se apresuraba á formalizar un contrato utilizando esos recursos para el mermado erario provincial.

El Sr. Conde y Luque, dijo: que él también se alegraría mucho de que pudiera utilizarse esa renta; pero que lo creía de todo punto imposible, porque todo contrato sobre ese terreno, que no tuviera por fin exclusivamente el ensanche del cuartel de Caballerizas, sería ilegal, á cuya opinión se adhirió el Sr. Algaba, añadiendo, que en el momento en que se hiciera un contrato público para explotar el terreno en objeto diferente de aquel para que fué adquirido, el Estado se incautaría de él y le vendería, perdiendo la Diputación el derecho de propiedad.

En su virtud, y previas algunas rectificaciones de los Sres. Conde, Aparicio y Algaba, á propuesta de este último, se acordó no haber lugar á deliberar.

Seguidamente se dió asimismo cuenta del expediente relativo al nombramiento de Contador de fondos provinciales, cuya plaza continúa desempeñando, con el carácter de interinidad, D. Manuel Conde Salazar y Souleret, según lo dispuesto por la Excm. Diputación en sesión del 14 de Abril próximo pasado.

El Sr. Moreno García pidió la palabra para manifestar, que, tratándose de un asunto de personal, creía conveniente se constituyese la Diputación en sesión secreta, lo cual, á propuesta del Sr. Gobernador, Presidente, fué acordado por unanimidad, despejándose el salón por los ugieres y cerrándose las puertas del mismo.

Continuando el examen del expediente relativo á la provisión de la plaza del Contador, aparece que en respeto á lo determinado en la citada sesión del 14 de Abril último, se publicó, con fecha 27 del siguiente mes de Mayo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la oportuna convocatoria para la provisión en propiedad de este cargo, habiendo concurrido, según el orden de presentación de solicitudes, D. Gabriel Moya y Bonet, D. Felipe Bermejo Cortés, don Joaquín Lafuente y Valero, D. Adolfo Lloret y Hernández, D. Estéban Carrasco y León, D. Miguel Martínez Talero, D. Francisco González Naranjo y don Felipe Jiménez Fernández; pero que teniendo en cuenta que el mismo acuerdo determinó se estudiasen con detenimiento las leyes y disposiciones vigentes en la materia para entablar en su caso el oportuno recurso, si en efecto se consideraba tener derecho la Diputación para hacer por sí dicho nombramiento, no obstante lo prevenido en la Real orden de 18

de Febrero último y órdenes posteriores de la Dirección de Administración Local, contrarias al reconocimiento de ese derecho, la Comisión provincial, en sus acuerdos del 13, 20 y 27 de Mayo y 2 de Octubre próximo pasado, había creído haber lugar á la interposición del recurso contra la Real orden antes citada, con arreglo al artículo 86 de la Ley provincial, porque estimó bien hecho el nombramiento de D. Manuel Conde para el cargo de Contador, como comprendido en el núm. 3.º, art. 75 de la ley de 20 de Agosto de 1870, no obstante haberlo desaprobado la Superioridad, nombrando al efecto, con los poderes necesarios para personarse ante el Consejo de Estado y sostener los derechos de la Corporación, al Letrado D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes por esta circunscripción, residente en Madrid, y habiéndose presentado en su virtud y en el plazo competente la oportuna demanda en aquel Alto Cuerpo, según la certificación expedida por el Secretario general del mismo en 11 de Agosto último, que corre unida al expediente. En su virtud, por la Presidencia se hizo notar se estaba en el caso de aprobar ó no los acuerdos de la Comisión provincial que se refieren á la interposición de la demanda presentada ante el Consejo de Estado, pidiendo la revocación de la Real orden de 18 de Febrero último, que desaprobó el nombramiento hecho por la Diputación á favor de D. Manuel Conde Salazar, y proceder á la formación de la terna entre los aspirantes presentados, que ha de elevarse á la Superioridad, para el nombramiento definitivo del Contador de fondos provinciales.

(Los Sres. Sanchez Guerra y Muñoz Sepúlveda se ausentaron del salón.)

Abierta discusión sobre el particular, el Sr. Conde y Luque pidió la lectura de los acuerdos de la Comisión antes aludidos, lo cual tuvo efecto, y enseguida, dijo: que, en su concepto, el acuerdo se había sometido á la decisión superior del Consejo de Estado, y nada podía resolverse en el interin, porque esto sería prejuzgar el inferior una resolución que muy bien podía ser contraria á lo que al presente se acordase. Por la Presidencia volvió á llamarse la atención de los Sres. Diputados sobre la necesidad de resolver este asunto en la forma antes indicada, cumpliendo las órdenes terminantes que así lo disponen de la Dirección general de Administración local, sin prejuzgar en lo más mínimo la resolución ulterior que hubiere de dictarse por el Consejo de Estado, ó que la Diputación declarase terminantemente que hacía suyos los acuerdos de la Comisión provincial, sosteniendo su derecho á ejecutar, por sí, el nombramiento de Contador.

El Sr. Barroso se adhirió á lo manifestado por el Sr. Conde y Luque respecto á la conveniencia de esperar la decisión de la Superioridad.

(Se ausentan del salón los Sres. Conde y Luque y Barroso.)

Y puesta á votación la aprobación ó desaprobación de los acuerdos de la

Comisión provincial, el Sr. Carbonell pidió que fuese nominal; no habiendo podido llevarse á efecto porque contados por uno de los Sres. Secretarios los Diputados presentes, y no alcanzando su número al que la ley exige para tomar acuerdo, quedó pendiente por disposición de la Presidencia.

Con lo que se dió por terminada la sesión y el presente período semestral.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Valenzuela.

Núm. 90.

*D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que en la subasta verificada el día 6 de este mes para la venta de los solares de esta población quedaron sin adjudicar por falta de licitadores varios de aquéllos, y el Ayuntamiento ha dispuesto se proceda á una segunda subasta, con las mismas formalidades que la primera, con una baja ó descuento de una tercera parte de sus precios, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 20 del próximo mes de Febrero, de 10 á 12 de su mañana, á saber:

1.º Un solar, en la calle del Barrio; linda: por su derecha, entrando en él, con casas de Francisco Montilla Gordillo; por su izquierda, con solar de los que se enajenan; su fachada mira á Poniente, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 50 pesetas. . . . . 50

2.º Otro solar, en la calle Baena; linda: por su derecha, entrando en él, con el callejón de expresada calle; por su izquierda, con casa de Francisco Oteros Santiago; su fachada mira al Sur, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 16 pesetas 67 céntimos. . . . . 16,67

3.º Otro solar, en referida calle Baena; linda: por su derecha, entrando en él, con casas de José Garcia Horcas; por su izquierda, con tierras de doña Leonor Borrego; su fachada mira al Sur, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 16 pesetas 67 céntimos. . . . . 16,67

4.º Otro solar, en la calle San Pedro; linda: por su derecha, entrando en él, con casa de Pablo Pedregosa; por su izquierda, con otra de Mateo Velasco; su fachada mira al Sur, y rebajada una tercera parte de su precio, la subasta en 100 pesetas. . . . .

5.º Otro solar, en la calle Amargura; linda: por su derecha, entrando en él, hace esquina á la calle del Cañal; por su izquierda, con otro de los solares enajenados; su fachada mira al Norte, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 50 pesetas. . . . . 50

6.º Otro solar, en la calle del Barrio; que en su día fueron tres casas; linda: por su derecha, entrando en él, con otro solar de los que se enajenan; por la izquierda, con otro de Juan Pedro Rivas Luque; su fachada mira al Nor-

te, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 50 pesetas. . . . . 50

7.º Otro solar, en la misma calle del Barrio; linda: por su derecha, entrando en él, con casa de Juan Mateo Romero Sánchez; por su izquierda, con otro solar de los que se enajenan; su fachada mira al Mediodía, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 33 pesetas 33 céntimos. . . . . 33,33

8.º Otro solar, en referida calle del Barrio; linda: por su derecha, entrando en él, con solar de los que se enajenan; por su izquierda, con otro de Francisco Garcia Horcas; su fachada mira al Mediodía, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 33 pesetas 33 céntimos. . . . . 33,33

9.º Otro solar, en la calle Baena; linda: por su derecha, entrando en él, con casa de Francisco Oteros Santiago; por su izquierda, hace esquina al callejón de expresada calle; su fachada mira al Sur, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 16 pesetas 67 céntimos. . . . . 16,67

10. Otro solar, en la calle de la Huerta, conocido con el nombre de Carnecería; linda: por su derecha entrando en él, con casa de los herederos de Juan Gregorio Pedregosa; por la izquierda, con terrenos del Sr. Conde de Luque; su fachada mira á Poniente, y rebajada una tercera parte de su precio, sale á la subasta en 16 pesetas 67 céntimos. . . . . 16,67

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen intervenir en su adquisición, quedando publicado en la Secretaría municipal un pliego de condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto la subasta. Valenzuela 7 de Enero de 1887.—Alcalde, Pedro Hidalgo.

Posadas.

Núm. 177.

*D. Luis Serrano y Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que el presupuesto del presupuesto municipal adicional refundido en el ordinario, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, en su virtud y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la Ley Municipal vigente, se expone al público por el término de 15 días, pasados los cuales se someterá á la Junta Municipal á los efectos correspondientes.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 24 de Enero de 1887.—Luis Serrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Núm. 177.

*D. Luis Serrano y Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que hallándose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico próximo de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal por el plazo de 15 días, con

arreglo á lo dispositivo en el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 24 de Enero de 1887.—Luis Serrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Núm. 181.

*D. Luis Serrano y Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que estando rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, y periodo de ampliación, el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del Síndico, acordó su fijación definitiva, quedando expuestas al público por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 24 de Enero de 1887.—Luis Serrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Montemayor.

Núm. 159.

*D. Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que fijadas en sesión de este día por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1885-86, en sus periodos ordinarios y de ampliación, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, contados desde la fecha, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica vigente, en el cual se someterán al examen y censura de la Junta municipal sin perjuicio de las reclamaciones que se hagan en su caso.

Lo que se publica por edictos, y en el BOLETÍN OFICIAL, para los efectos oportunos.

Montemayor 22 de Enero de 1887.—Salvador Carmona.

Núm. 161.

*D. Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que por la Comisión del ramo se ha formado el presupuesto adicional correspondiente al presente año económico, el cual queda expuesto al público desde esta fecha, y por término de 15 días, pasados los cuales, se convocará la Junta municipal á los efectos de la Ley.

Montemayor 22 de Enero de 1887.—Salvador Carmona.

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 182.

RECTIFICACIÓN

La plaza de Auxiliar de Lucena que debe proveerse por concurso de ascenso, según el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 del presente mes, es de la cuarta Escuela elemental de niños de dicha ciudad, y no de niñas como equivocadamente se expresa en el mismo.

Lo que se hace público para los consiguientes efectos.

Córdoba 27 de Enero de 1887.—El Gobernador interino Presidente, *J. Sáenz*.—El Secretario, *Nicolás*

